



ALCALDIA MUNICIPAL DE CHOLUTECA

Choluteca, Honduras C.A.

B.. El Centro, Frente Catedral tel. 2782-0011

CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretaria Municipal de esta ciudad, por medio de la presente **CERTIFICA**, El punto de acta que literalmente dice: **ACTA Nº 23-2023** en la ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca a las 9:00 a.m. del día viernes 15 de diciembre del año Dos Mil Veintitrés, reunidos en el Salón Anexo de la Municipalidad de esta ciudad, para celebrar Sesión Ordinaria, presidida por el Alcalde Municipal **QUINTÍN JAVIER SORIANO PÉREZ** y con el acompañamiento por el Vice-Alcalde Municipal Miguel Ángel Lagos y por los Regidores (as) en su orden: Dolores Rosibeth Banegas Brizuela, Eleodoro Sánchez Rodríguez, Oscar Abraham Argeñal Espinal, Samuel Armando Aguilera Aguilar, Fany Jeaneth Sánchez Galo, Eber Josué Aplicano Valladares, Leydi Carolina Hernández Carranza, Cristóbal Jowany Rodríguez Amador, David Carranza Ochoa, José Antonio Flores Turcios. Con la asistencia de la Secretaria Municipal Kathy Sobeyda Valdez Ordoñez que da fe. -1.-2.-3.-4.-5.-6.-7.-8.-9.-

LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES

QUE LA LEY LE CONFIERE ACUERDA: ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS ESPECIALMENTE HUMEDALES DEL MUNICIPIO DE CHOLUTECA, DECLARADOS ÁREAS PROTEGIDAS ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHOLUTECA. CONSIDERANDO 1: Que de conformidad con la

Constitución de la República de Honduras, los Artículos 294 y 298, **establecen que el Municipio es autónomo administrado por las Corporaciones Municipales, quienes son independientes de los poderes del Estado, siempre que no contraríen las leyes del país; y que estos gozan de autonomía política, administrativa y financiera por lo que es deber y obligación de la Corporación Municipal, la conservación, recuperación y mejoramiento de los ecosistemas, el medio ambiente y los recursos naturales existentes en su circunscripción. CONSIDERANDO 2:** Que la Ley de Municipalidades (Decreto 134-90) en el artículo 14 establece, **que la municipalidad es el órgano de gobierno y administración del municipio y tiene por responsabilidad lograr el bienestar de sus habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente.** Con las facultades otorgadas por la

Constitución de la Republica y demás leyes. **CONSIDERNADO 3:** Que según la Ley de Municipalidades (Decreto 134-90) en el artículo 65, inciso 1, las Ordenanzas Municipales o acuerdos que son normas de aplicación general dentro del término Municipal, sobre asuntos de la **exclusiva competencia de la Municipalidad tendrán categoría de instrumentos jurídicos municipales.**

CONSIDERANDO 4: Que por mandato de la Ley General de Ambiente (Decreto 104-93), artículo 29 y 30, señala las atribuciones que de acuerdo con esta **Ley corresponde a las Municipalidades**, dentro del término de su jurisdicción



ALCALDIA MUNICIPAL DE CHOLUTECA

Choluteca, Honduras C.A.

B.. El Centro, Frente Catedral tel. 2782-0011

territorial, acciones que podrán tomar por iniciativa propia o en coordinación con otras entidades del Estado, acorde al artículo 57 de la misma Ley.

CONSIDERANDO 5: Que por mandato de la Ley General de Ambiente (Decreto 104-93), Artículo 5, señala que los proyectos, instalaciones industriales o cualquier otra actividad pública o privada, susceptible de contaminar o **degradar el ambiente**, los recursos naturales o el patrimonio histórico cultural de la nación, serán precedidos obligatoriamente de una **evaluación de impacto ambiental (EIA) que permita prevenir los posibles efectos negativos.**

CONSIDERANDO 6: Que conforme al Acuerdo Ejecutivo 008-2015 que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA) en su artículo 7, estipula que el SINEIA debe ser conformado por las siguientes instancias: Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, el proponente o titular del proyecto, prestadores de servicios ambientales, la Alcaldía de la jurisdicción vinculante a través de la Unidad Ambiental Municipal y demás instituciones de la administración pública centralizada y descentralizadas. **CONSIDERANDO 7:** Que por mandato de la Ley General de

Ambiente (Decreto 104-93), Artículo 7. El Estado adoptará cuantas medidas sean necesarias para prevenir o corregir la contaminación del ambiente. A estos efectos se entiende por contaminación toda alteración o modificación del ambiente que pueda perjudicar la salud humana, atentar contra los recursos naturales o afectar los recursos en general de la nación. **CONSIDERANDO 8:** Que por mandato de la Ley General del

Ambiente (Decreto 104-93), Artículo 47. Declara de interés público la protección de bosques contra los incendios y las plagas forestales y las demás actividades nocivas que afecten el recurso forestal y el ambiente. Las Municipalidades participaran en las actividades de prevención, en coordinación con la Administración Forestal del Estado. Los Ciudadanos están en la obligación de cooperar con las autoridades civiles y militares en la protección de los recursos forestales. **CONSIDERNADO 9:** Que la Ley Forestal

Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007), establece una serie de atribuciones que corresponde a las municipalidades en materia de gestión y protección de los recursos forestales dentro del territorio Municipal. Asimismo, señala que en los municipios donde se hayan declarado áreas protegidas, de cualquier categoría, estas deberán participar activamente en su protección, estas acciones pueden realizarse mediante la coordinación entre los actores co-manejadores de áreas protegidas. **CONSIDERNADO 10:** Que la

Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007) artículo 179. Establece que quien tale, descombre o roture terreno forestal será sancionado con la pena de reclusión de tres (3) a seis (6) años. La misma pena reducida en un tercio se le aplicara a quien ejecute rozas en tierras de vocación forestal, sin la debida autorización por la autoridad competente. **CONSIDERANDO 11:**

Que el **ACUERDO MINISTERIAL** No. 770-2021 aprueba la Política Nacional de



ALCALDIA MUNICIPAL DE CHOLUTECA

Choluteca, Honduras C.A.

B.. El Centro, Frente Catedral tel. 2782-0011

Humedales de Honduras 2018-2028, tiene como objetivo ser un instrumento orientador, influyente y director de las iniciativas político-administrativas, físico-naturales y socioeconómicas que se vayan a desarrollar en el marco del manejo integrado de estos espacios; en general, cualquier acción que se vaya a desarrollar en los humedales del país o en sus zonas de influencia.

CONSIDERANDO 12: Que los Humedales de la Zona Sur forman parte del Sitio Ramsar No. 1000, Honduras, como suscriptor de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, conocida como Convenio Ramsar, tiene el compromiso de la protección y preservación de los ecosistemas de humedales. **CONSIDERANDO**

13: Que el **ACUERDO MINISTERIAL 021-2015** que aprueba el **PLAN DE MANEJO SUB-SISTEMA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE LA ZONA SUR DE HONDURAS (SAPZSURH)**, que tiene por objetivo desarrollar acciones sostenibles que se orienten a la conservación y uso sostenible de los hábitats y de las especies que se encuentran en el SAPZsurH, a través del diseño e implementación de una herramienta de gestión que considere las variables del ordenamiento territorial, cambio climático, bienes y servicios ambientales y medios de vida de la población. **CONSIDERANDO 14:** Que los ecosistemas de humedales son de vital importancia por el beneficio ambiental que representan en términos generales de servicios ecosistémicos, como son la biodiversidad, la contribución favorablemente a las economías locales al servir de fuente de recursos hídricos, recursos pesqueros, paisajísticos, como espacio de transporte acuático, entre otros. El buen manejo de los humedales, en definitiva, supone abogar por la sostenibilidad del bienestar humano. **POR LO**

TANTO, LA HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES ACUERDA: PRIMERO: Se solicita a las autoridades competentes, el monitoreo del cumplimiento de la Ley General de Ambiente, para supervisar la vigencia de la Licencia Ambiental que respalde las acciones de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales para promover el Desarrollo Sostenible de Choluteca. En caso de no contar con la respectiva resolución de Licencia Ambiental, se instruye a las autoridades competentes, ordenar la suspensión de las actividades que afecten el recurso natural y procedan con la denuncia a la Fiscalía Especial de Medio Ambiente, para el debido cumplimiento de Legislación nacional vinculada a la conservación y protección de los recursos naturales. **SEGUNDO:** Se solicita a las autoridades competentes, el monitoreo del cumplimiento de la Ley General de Ambiente, para el control y seguimiento de las medidas de mitigación y compensación ambiental, estipuladas en la Licencia Ambiental. Se solicita que los monitoreos de las medidas estipuladas de la licencia ambiental, cuente con la integración de todos los actores, según **ARTÍCULO 7** del Reglamento del **SINEIA**. **TERCERO:**

Se solicita a las autoridades competentes, el monitoreo de la documentación legal vigente (Concesión, permisos y/o licencia ambiental) a toda persona, ya



ALCALDIA MUNICIPAL DE CHOLUTECA

Choluteca, Honduras C.A.

B.. El Centro, Frente Catedral tel. 2782-0011

sean propietarios o asignados que usen maquinaria liviana o pesada, que potencialmente puedan afectar los recursos naturales, especialmente el ecosistema de manglar con el fin de prevenir daños irreversibles al ecosistema.

CUARTO: Las presentes disposiciones serán obligatorias para todas las empresas, industrias, comercios, titulares de proyectos, actividades agrícolas y habitantes del Municipio de Choluteca. **QUINTO:** En caso de incumplimiento de la presente ordenanza, se aplicarán las sanciones según lo estipulado en la Ley General del Ambiente y Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y demás

legislación vinculante. **SEXTO:** No obstante, lo anterior, la Municipalidad de Choluteca, dará lugar a la aplicación de las sanciones siguientes, según el plan de arbitrios: **La multa por el corte, quema, daños o destrucción de árboles y en general los bosques ascienden a L. 2,000.00 por la quema y de L. 500.00 hasta L. 1,000.00 por cada árbol dañado.**

SEPTIMA: La Municipalidad de Choluteca en coordinación con las autoridades pertinentes velará porque se cumpla lo establecido en la presente Ordenanza, para el buen manejo de los recursos naturales, prevaleciendo su conservación y protección. **OCTAVA:** La Corporación Municipal dará a conocer la presente Ordenanza haciendo uso de los medios que estime conveniente tomando en cuenta que la información debe llegar a todos los actores involucrados.

NOVENA: La presente ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su aprobación. **PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.-**

SECRETARIA MUNICIPAL
CHOLUTECA, HONDURAS
NATHY SOBREYDA VALDEZ ORDOÑEZ
SECRETARIA MUNICIPAL